

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2015-00688
Demandante: MARÍA ELSA ORJUELA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Asunto: Modifica y fija liquidación del crédito

EJECUTIVO

Mediante sentencia de fecha 14 de febrero de 2017, dictada en audiencia inicial¹, este Despacho ordenó continuar con la ejecución del crédito, rechazó la excepción de pago propuesta por la entidad ejecutada, condenó en costas a la UGPP y ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito, providencia que fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 10 de septiembre de 2018².

En cumplimiento del numeral tercero de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2017, el apoderado de la ejecutante presentó liquidación del crédito³, de la cual se corrió traslado a la entidad ejecutada⁴, quien guardó silencio.

Siguiendo el procedimiento, el Despacho debe aprobar o modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La liquidación realizada por el apoderado de la parte ejecutante se totalizó en \$6.753.139,07, por concepto de intereses moratorios adeudados para el periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2011 al 01 de marzo de 2013, para un neto de \$ 6.753.139,07.

Posteriormente y teniendo en cuenta que la inclusión en nómina de la reliquidación ordenada por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá, se efectuó a través de la Resolución No RDP 011079 de 09 de octubre de 2012, en el mes de diciembre de 2012⁵, y el pago del retroactivo fue efectuado el 24 de abril de 2013⁶, y que el apoderado de la ejecutante mediante escrito de fecha 03 de junio de 2016⁷, informa al Despacho que la entidad ejecutada realizó un pago parcial por concepto de reliquidación pensional ordenada mediante la sentencia que constituye título ejecutivo en el proceso de la referencia, para el efecto allega copia de la R. No 037715 de 15 de diciembre de 2014 “*Por la cual se modifica la R. No RDP 11079 del 09 de octubre de 2012 en cabal cumplimiento a un fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá*” y copia del recibo de pago efectuado por la UGPP.

Por lo anterior, el Despacho procede a liquidar los intereses moratorios, para definir si la presentada por la ejecutante se encuentra en debida forma, advirtiendo que para la misma se tendrán en cuenta de una parte, los dos actos administrativos expedidos

¹ Ver fls. 142-144 del exp.

² Ver fls. 238-247 del exp.

³ Ver fls. 251-252 del exp.

⁴ Ver fl. 253 del exp.

⁵ Ver fl. 38 del exp.

⁶ Ver fl. 69 del exp.

⁷ Ver fl. 70 del exp

por la entidad ejecutada contenidos en las Resoluciones Nos RDP 011079 de 09 de octubre de 2012 y 037715 de 15 de diciembre de 2014, pues, ambos hacen parte del cumplimiento de la sentencia judicial, como quiera que, el primero reliquidó la pensión de la actora por valor de \$ 536.723 y el segundo, de oficio dando estricto cumplimiento a la orden judicial elevó la cuantía de la prestación en \$561.176, generando así intereses moratorios tanto en el capital pagado como sobre las diferencias de las mesadas causadas posterioridad a la sentencia, los cuales fueron solicitados por el apoderado del ejecutante a folios 3 y 72 del expediente y, de otra parte, que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al desatar el recurso de alzada contra la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución, señaló que la liquidación del crédito que esa instancia realizaba, lo era sólo a título ilustrativo.

Por lo anterior, el despacho procede a liquidar los intereses moratorios, así:

i) **Resolución No RDP 011079 de 09 de octubre de 2012**

CONCEPTO	CAPITAL	DESCUENTO	TOTAL
12	\$ 12.998.207,40	\$ 1.559.784,89	\$ 11.438.422,51
12,5	\$ 2.154.195,57	\$ 269.274,45	\$ 1.884.921,12
Mesada Adicional	\$ 2.514.735,04	-	\$ 2.514.735,04
Total	\$ 17.667.138,01	\$ 1.829.059,33	\$ 15.838.078,68

INTERESES MORATORIOS CAPITAL DE PENSIÓN ADEUDADOS SOBRE CAPITAL PAGADO EN ABRIL DE 2013									
PERIODO		RESOL.	%	% DIARIA	% MENSUAL	No	% E. A.	VALOR	INTERES
DE	A	No	CORRIENTE	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	MORA
24-ago-11	31-ago-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	8	27,95%	\$ 15.838.078,68	\$ 85.573,71
1-sep-11	30-sep-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	30	27,95%	\$ 15.838.078,68	\$ 320.901,39
1-oct-11	31-oct-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 15.838.078,68	\$ 343.538,64
1-nov-11	30-nov-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	30	29,09%	\$ 15.838.078,68	\$ 332.456,75
1-dic-11	31-dic-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 15.838.078,68	\$ 343.538,64
1-ene-12	31-ene-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$ 15.838.078,68	\$ 351.803,51
1-feb-12	29-feb-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	29	29,88%	\$ 15.838.078,68	\$ 329.106,51
1-mar-12	31-mar-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$ 15.838.078,68	\$ 351.803,51
1-abr-12	30-abr-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 15.838.078,68	\$ 349.450,94
1-may-12	31-may-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	31	30,78%	\$ 15.838.078,68	\$ 361.099,30
1-jun-12	30-jun-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 15.838.078,68	\$ 349.450,94
1-jul-12	31-jul-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$ 15.838.078,68	\$ 366.338,64
1-ago-12	31-ago-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$ 15.838.078,68	\$ 366.338,64
1-sep-12	30-sep-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	30	31,29%	\$ 15.838.078,68	\$ 354.521,27
1-oct-12	31-oct-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 15.838.078,68	\$ 366.799,96
1-nov-12	29-nov-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	29	31,34%	\$ 15.838.078,68	\$ 343.135,45
1-dic-12	31-dic-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 15.838.078,68	\$ 366.799,96
1-ene-13	31-ene-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	31	31,13%	\$ 15.838.078,68	\$ 364.645,79
1-feb-13	28-feb-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	28	31,13%	\$ 15.838.078,68	\$ 329.357,48
1-mar-13	31-mar-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	31	31,13%	\$ 15.838.078,68	\$ 364.645,79
1-abr-13	23-abr-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	23	31,25%	\$ 15.838.078,68	\$ 271.457,25
								TOTAL	\$ 7.012.764,07

Se advierte que el cálculo de los intereses moratorios se realiza conforme con lo estipulado en el artículo 177 del C.C.A., norma vigente a la expedición del título ejecutivo⁸, tomando los valores de las tablas certificadas por la Superfinanciera⁹.

⁸ Ver sentencia del Consejo de Estado, 20 de octubre de 2014, Rad. 52001-23-31-000-2001-01371-02, M.p. Dr. Enrique Gil Botero.” En los términos expresados, la Sala concluye que: i) Los procesos cuya demanda se presentó antes de la vigencia del CPACA y cuya sentencia también se dictó antes, causan intereses de mora, en caso de retardo en el BOLETÍN DEL CONSEJO DE ESTADO Número 156 – 27 de noviembre de 2014 www.consejodeestado.gov.co PÁGINA 3 pago, conforme al art. 177 del CCA, de manera que la entrada en vigencia del CPACA no altera esta circunstancia, por disposición del art. 308. ii) Los procesos cuya demanda se presentó antes de la vigencia del CPACA y cuya sentencia se dicta después, causan intereses de mora, en caso de retardo en el pago, conforme al art. 177 del CCA, y la entrada en vigencia del CPACA no altera esta circunstancia, por disposición expresa del art. 308 de este. iii) Los procesos cuya demanda se presentó en vigencia del CPACA, y desde luego la sentencia se dicta conforme al mismo, causan intereses de mora conforme al art. 195 del CPACA”.

⁹<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10829&reAncha=1>

Capital causado con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia¹⁰

Teniendo en cuenta que la inclusión en nómina de pensionados de la reliquidación ordenada por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, y **la Resolución No RDP 0110079 de 09 de octubre de 2012**, se efectuó en el mes de diciembre de 2012¹¹, las diferencias de las mesadas causadas con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia también generan intereses, los cuales tampoco fueron liquidados ni pagados por la entidad ejecutada, como se puede observar en la liquidación por esta efectuada¹².

Así pues, la liquidación sobre las diferencias en las mesadas pensionales seguirá estos parámetros:

Capital: Diferencias mesadas a las cuales se les realizará el correspondiente descuento de salud.

Periodo: 24 de agosto de 2011 al 29 de diciembre de 2012.

Como primera medida se efectuará un cuadro que contendrá la diferencia de las mesadas desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia hasta la inclusión en nómina, con la finalidad de obtener la diferencia mensual pensional causada.¹³

AÑO	2011	2012
MESADA AJUSTADA	\$ 846.327,58	\$ 877.895,60
MESADA PAGADA	\$ 664.404,20	\$ 689.186,47
DIFERENCIA	\$ 181.923,38	\$ 188.709,13

Se procede a calcular los intereses causados sobre las mesadas ordinarias con los respectivos descuentos en salud y las mesadas adicionales, sin el respectivo descuento:

INTERESES MORATORIOS SOBRE MESADAS CAUSADAS CON POSTERIORIDAD A LA EJECUTORIA												
PERIODO		RESOL.	%	% DIARIA	% MENSUAL	No	% E. A.	VALOR	DESCUENTOS SALUD	VALOR	VALOR ACUMULADO	INTERES
DE	A	No	CORRIENTE	MORA	MORA	días	MORA	MESADAS	12%	NETO	CUAL SE CAUSA INTERESES	MORA
24-ago-11	31-ago-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	8	27,95%	\$ 48.512,90	\$ 5.821,55	\$ 42.691,35	\$ 42.691,35	\$ 230,66
1-sep-11	30-sep-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	30	27,95%	\$ 181.923,38	\$ 21.830,81	\$ 160.092,57	\$ 202.783,93	\$ 4.108,68
1-oct-11	31-oct-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 181.923,38	\$ 21.830,81	\$ 160.092,57	\$ 362.876,50	\$ 7.871,04
1-nov-11	30-nov-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	30	29,09%	\$ 181.923,38	\$ 21.830,81	\$ 160.092,57	\$ 522.969,08	\$ 10.977,63
1-dic-11	31-dic-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 181.923,38	\$ 21.830,81	\$ 160.092,57	\$ 683.061,65	
1-dic-11	31-dic-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 181.923,38		\$ 181.923,38	\$ 864.985,03	\$ 18.762,11
1-ene-12	31-ene-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$ 188.709,13	\$ 22.645,10	\$ 166.064,03	\$ 1.031.049,07	\$ 22.902,19
1-feb-12	29-feb-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	29	29,88%	\$ 188.709,13	\$ 22.645,10	\$ 166.064,03	\$ 1.197.113,10	\$ 24.875,35
1-mar-12	31-mar-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$ 188.709,13	\$ 22.645,10	\$ 166.064,03	\$ 1.363.177,13	\$ 30.279,59
1-abr-12	30-abr-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 188.709,13	\$ 22.645,10	\$ 166.064,03	\$ 1.529.241,17	\$ 33.741,14
1-may-12	31-may-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	31	30,78%	\$ 188.709,13	\$ 22.645,10	\$ 166.064,03	\$ 1.695.305,20	\$ 38.652,01
1-jun-12	30-jun-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 188.709,13	\$ 22.645,10	\$ 166.064,03	\$ 1.861.369,24	
1-jun-12	30-jun-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 188.709,13		\$ 188.709,13	\$ 2.050.078,37	\$ 45.232,87
1-jul-12	31-jul-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$ 188.709,13	\$ 22.645,10	\$ 166.064,03	\$ 2.216.142,40	\$ 51.259,92
1-ago-12	31-ago-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$ 188.709,13	\$ 22.645,10	\$ 166.064,03	\$ 2.382.206,44	\$ 55.101,02
1-sep-12	30-sep-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	30	31,29%	\$ 188.709,13	\$ 22.645,10	\$ 166.064,03	\$ 2.548.270,47	\$ 57.040,76
1-oct-12	31-oct-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 188.709,13	\$ 22.645,10	\$ 166.064,03	\$ 2.714.334,50	\$ 62.862,28
1-nov-12	30-nov-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	30	31,34%	\$ 188.709,13	\$ 22.645,10	\$ 166.064,03	\$ 2.880.398,54	\$ 64.556,34
1-dic-12	31-dic-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 188.709,13	\$ 22.645,10	\$ 166.064,03	\$ 3.046.462,57	
1-dic-12	29-dic-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	29	31,34%	\$ 182.418,83		\$ 182.418,83	\$ 3.228.881,40	\$ 69.954,42
											TOTAL	\$ 598.408,02

ii) **Resolución No RDP 037715 de 15 de diciembre de 2014**

¹⁰ Consúltase sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, Magistrado Ponente: Jaime Alberto Galeano Garzón, 17 de mayo de 2019, Radicado 1100133350242016-00438-01.

¹¹ Ver fl. 38 del exp.

¹² Ver fs. 41-42 del exp.

¹³ Información extraída de la liquidación efectuada por la entidad fl. 41-42 del exp.

CONCEPTO	CAPITAL	DESCUENTO	TOTAL
12	\$ 2.377.550,24	\$ 285.306,03	\$ 2.092.244,21
12,5	\$ 833.990,45	\$ 104.248,81	\$ 729.741,64
Mesada Adicional	\$ 532.996,22	\$ -	\$ 532.996,22
Total	\$ 3.744.536,91	\$ 389.554,84	\$ 3.354.982,07

INTERESES MORATORIOS CAPITAL DE PENSIÓN ADEUDADOS SOBRE CAPITAL PAGADO EN MARZO DE 2015									
PERIODO		RESOL.	%	% DIARIA	% MENSUAL	No	% E. A.	VALOR	INTERES
DE	A	No	CORRIENTE	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	MORA
24-ago-11	31-ago-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	8	27,95%	\$ 3.354.982,07	\$ 18.127,09
1-sep-11	30-sep-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	30	27,95%	\$ 3.354.982,07	\$ 67.976,58
1-oct-11	31-oct-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 3.354.982,07	\$ 72.771,83
1-nov-11	30-nov-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	30	29,09%	\$ 3.354.982,07	\$ 70.424,35
1-dic-11	31-dic-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 3.354.982,07	\$ 72.771,83
1-ene-12	31-ene-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$ 3.354.982,07	\$ 74.522,58
1-feb-12	29-feb-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	29	29,88%	\$ 3.354.982,07	\$ 69.714,67
1-mar-12	31-mar-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$ 3.354.982,07	\$ 74.522,58
1-abr-12	30-abr-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 3.354.982,07	\$ 74.024,23
1-may-12	31-may-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	31	30,78%	\$ 3.354.982,07	\$ 76.491,71
1-jun-12	30-jun-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 3.354.982,07	\$ 74.024,23
1-jul-12	31-jul-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$ 3.354.982,07	\$ 77.601,56
1-ago-12	31-ago-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$ 3.354.982,07	\$ 77.601,56
1-sep-12	30-sep-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	30	31,29%	\$ 3.354.982,07	\$ 75.098,28
1-oct-12	31-oct-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 3.354.982,07	\$ 77.699,28
1-nov-12	29-nov-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	29	31,34%	\$ 3.354.982,07	\$ 72.686,42
1-dic-12	31-dic-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 3.354.982,07	\$ 77.699,28
1-ene-13	31-ene-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	31	31,13%	\$ 3.354.982,07	\$ 77.242,96
1-feb-13	28-feb-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	28	31,13%	\$ 3.354.982,07	\$ 69.767,83
1-mar-13	31-mar-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	31	31,13%	\$ 3.354.982,07	\$ 77.242,96
1-abr-13	30-abr-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	30	31,25%	\$ 3.354.982,07	\$ 75.003,68
1-may-13	31-may-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	31	31,25%	\$ 3.354.982,07	\$ 77.503,80
1-jun-13	30-jun-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	30	31,25%	\$ 3.354.982,07	\$ 75.003,68
1-jul-13	31-jul-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%	\$ 3.354.982,07	\$ 75.902,39
1-ago-13	31-ago-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%	\$ 3.354.982,07	\$ 75.902,39
1-sep-13	30-sep-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	30	30,51%	\$ 3.354.982,07	\$ 73.453,93
1-oct-13	31-oct-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	\$ 3.354.982,07	\$ 74.291,96
1-nov-13	30-nov-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	30	29,78%	\$ 3.354.982,07	\$ 71.895,45
1-dic-13	31-dic-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	\$ 3.354.982,07	\$ 74.291,96
1-ene-14	31-ene-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%	\$ 3.354.982,07	\$ 73.632,03
1-feb-14	28-feb-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	28	29,48%	\$ 3.354.982,07	\$ 66.506,35
1-mar-14	31-mar-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%	\$ 3.354.982,07	\$ 73.632,03
1-abr-14	30-abr-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%	\$ 3.354.982,07	\$ 71.192,86
1-may-14	31-may-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	31	29,45%	\$ 3.354.982,07	\$ 73.565,95
1-jun-14	30-jun-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%	\$ 3.354.982,07	\$ 71.192,86
1-jul-14	31-jul-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 3.354.982,07	\$ 72.572,96
1-ago-14	31-ago-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 3.354.982,07	\$ 72.572,96
1-sep-14	30-sep-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	30	29,00%	\$ 3.354.982,07	\$ 70.231,89
1-oct-14	30-oct-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	30	28,76%	\$ 3.354.982,07	\$ 69.718,01
1-nov-14	30-nov-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	30	28,76%	\$ 3.354.982,07	\$ 69.718,01
1-dic-14	31-dic-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 3.354.982,07	\$ 72.041,94
1-ene-15	31-ene-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	31	28,82%	\$ 3.354.982,07	\$ 72.174,79
1-feb-15	28-feb-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	28	28,82%	\$ 3.354.982,07	\$ 65.190,13
1-mar-15	23-mar-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	23	28,82%	\$ 3.354.982,07	\$ 53.549,04
								TOTAL	\$ 3.148.752,86

Se advierte que el cálculo de los intereses moratorios se realiza conforme con lo estipulado en el artículo 177 del C.C.A., norma vigente a la expedición del título ejecutivo¹⁴, tomando los valores de las tablas certificadas por la Superfinanciera¹⁵.

Capital causado con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia¹⁶

Teniendo en cuenta que la inclusión en nómina de pensionados de la reliquidación ordenada por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, y **la Resolución No RDP 037715 de 15 de diciembre de 2014**, se efectuó en el mes de marzo de 2015¹⁷, las diferencias de las mesadas causadas con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia también generan intereses, los cuales tampoco fueron liquidados ni pagados por la entidad ejecutada, como se puede observar en la liquidación por esta efectuada¹⁸.

Así pues, la liquidación sobre las diferencias en las mesadas pensionales seguirá estos parámetros:

Capital: Diferencias mesadas a las cuales se les realizará el correspondiente descuento de salud.

Periodo: 24 de agosto de 2011 al 23 marzo de 2015.

Como primera medida se efectuará un cuadro que contendrá la diferencia de las mesadas desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia hasta la inclusión en nómina, con la finalidad de obtener la diferencia mensual pensional causada.¹⁹

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015
MESADA AJUSTADA	\$ 884.886,10	\$ 917.892,36	\$ 940.288,93	\$ 958.530,53	\$ 993.612,75
MESADA PAGADA	\$ 846.327,58	\$ 877.895,60	\$ 899.316,25	\$ 916.762,98	\$ 950.316,51
DIFERENCIA	\$ 38.558,52	\$ 39.996,76	\$ 40.972,68	\$ 41.767,55	\$ 43.296,24

Se procede a calcular los intereses causados sobre las mesadas ordinarias con los respectivos descuentos en salud y las mesadas adicionales, sin el respectivo descuento:

¹⁴ Ver sentencia del Consejo de Estado, 20 de octubre de 2014, Rad. 52001-23-31-000-2001-01371-02, M.p. Dr. Enrique Gil Botero.” En los términos expresados, la Sala concluye que: i) Los procesos cuya demanda se presentó antes de la vigencia del CPACA y cuya sentencia también se dictó antes, causan intereses de mora, en caso de retardo en el BOLETÍN DEL CONSEJO DE ESTADO Número 156 – 27 de noviembre de 2014 www.consejodeestado.gov.co PÁGINA 3 pago, conforme al art. 177 del CCA, de manera que la entrada en vigencia del CPACA no altera esta circunstancia, por disposición del art. 308. ii) Los procesos cuya demanda se presentó antes de la vigencia del CPACA y cuya sentencia se dicta después, causan intereses de mora, en caso de retardo en el pago, conforme al art. 177 del CCA, y la entrada en vigencia del CPACA no altera esta circunstancia, por disposición expresa del art. 308 de este. iii) Los procesos cuya demanda se presentó en vigencia del CPACA, y desde luego la sentencia se dicta conforme al mismo, causan intereses de mora conforme al art. 195 del CPACA”.

¹⁵<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10829&reAncha=1>

¹⁶ Consúltase sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, Magistrado Ponente: Jaime Alberto Galeano Garzón, de 17 de mayo de 2019, Radicado 1100133350242016-00438-01.

¹⁷ Ver fl. 38 del exp.

¹⁸ Ver fs. 268-269 del exp.

¹⁹ Información extraída de la liquidación efectuada por la entidad fl. 41-42 del exp.

INTERESES MORATORIOS SOBRE MESADAS CAUSADAS CON POSTERIORIDAD A LA EJECUTORIA												
PERIODO		RESOL.	%	% DIARIA	% MENSUAL	No	% E. A.	VALOR	DESCUENTOS SALUD	VALOR	VALOR ACUMULADO	INTERES
DE	A	No	CORRIENTE	MORA	MORA	días	MORA	MESADAS	12%	NETO	CUAL SE CAUSA INTERESES	MORA
24-ago-11	31-ago-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	8	27,95%	\$ 10.282,27	\$ 1.233,87	\$ 9.048,40	\$ 9.048,40	\$ 48,89
1-sep-11	30-sep-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	30	27,95%	\$ 38.558,52	\$ 4.627,02	\$ 33.931,50	\$ 42.979,90	\$ 870,83
1-oct-11	31-oct-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 38.558,52	\$ 4.627,02	\$ 33.931,50	\$ 76.911,39	\$ 1.668,26
1-nov-11	30-nov-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	30	29,09%	\$ 38.558,52	\$ 4.627,02	\$ 33.931,50	\$ 110.842,89	\$ 2.326,70
1-dic-11	31-dic-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 38.558,52	\$ 4.627,02	\$ 33.931,50	\$ 144.774,39	
1-dic-11	31-dic-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 38.558,52		\$ 38.558,52	\$ 183.332,91	\$ 3.976,61
1-ene-12	31-ene-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$ 39.996,76	\$ 4.799,61	\$ 35.197,15	\$ 218.530,06	\$ 4.854,10
1-feb-12	29-feb-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	29	29,88%	\$ 39.996,76	\$ 4.799,61	\$ 35.197,15	\$ 253.727,21	\$ 5.272,31
1-mar-12	31-mar-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$ 39.996,76	\$ 4.799,61	\$ 35.197,15	\$ 288.924,36	\$ 6.417,74
1-abr-12	30-abr-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 39.996,76	\$ 4.799,61	\$ 35.197,15	\$ 324.121,50	\$ 7.151,41
1-may-12	31-may-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	31	30,78%	\$ 39.996,76	\$ 4.799,61	\$ 35.197,15	\$ 359.318,65	\$ 8.192,26
1-jun-12	30-jun-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 39.996,76	\$ 4.799,61	\$ 35.197,15	\$ 394.515,80	
1-jun-12	30-jun-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 39.996,76		\$ 39.996,76	\$ 434.512,56	\$ 9.587,07
1-jul-12	31-jul-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$ 39.996,76	\$ 4.799,61	\$ 35.197,15	\$ 469.709,71	\$ 10.864,50
1-ago-12	31-ago-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$ 39.996,76	\$ 4.799,61	\$ 35.197,15	\$ 504.906,86	\$ 11.678,62
1-sep-12	30-sep-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	30	31,29%	\$ 39.996,76	\$ 4.799,61	\$ 35.197,15	\$ 540.104,01	\$ 12.089,75
1-oct-12	31-oct-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 39.996,76	\$ 4.799,61	\$ 35.197,15	\$ 575.301,16	\$ 13.323,61
1-nov-12	29-nov-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	29	31,34%	\$ 39.996,76	\$ 4.799,61	\$ 35.197,15	\$ 610.498,31	\$ 13.226,58
1-dic-12	31-dic-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 39.996,76	\$ 4.799,61	\$ 35.197,15	\$ 645.695,46	
1-dic-12	31-dic-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 39.996,76		\$ 39.996,76	\$ 685.692,22	\$ 15.880,20
1-ene-13	31-ene-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	31	31,13%	\$ 40.972,68	\$ 4.916,72	\$ 36.055,96	\$ 721.748,17	\$ 16.617,07
1-feb-13	28-feb-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	28	31,13%	\$ 40.972,68	\$ 4.916,72	\$ 36.055,96	\$ 757.804,13	\$ 15.758,76
1-mar-13	31-mar-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	31	31,13%	\$ 40.972,68	\$ 4.916,72	\$ 36.055,96	\$ 793.860,09	\$ 18.277,33
1-abr-13	30-abr-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	30	31,25%	\$ 40.972,68	\$ 4.916,72	\$ 36.055,96	\$ 829.916,05	\$ 18.553,53
1-may-13	31-may-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	31	31,25%	\$ 40.972,68	\$ 4.916,72	\$ 36.055,96	\$ 865.972,01	\$ 20.004,91
1-jun-13	30-jun-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	30	31,25%	\$ 40.972,68	\$ 4.916,72	\$ 36.055,96	\$ 902.027,97	
1-jun-13	30-jun-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	30	31,25%	\$ 40.972,68		\$ 40.972,68	\$ 943.000,65	\$ 21.081,64
1-jul-13	31-jul-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%	\$ 40.972,68	\$ 4.916,72	\$ 36.055,96	\$ 979.056,60	\$ 22.149,97
1-ago-13	31-ago-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%	\$ 40.972,68	\$ 4.916,72	\$ 36.055,96	\$ 1.015.112,56	\$ 22.965,69
1-sep-13	30-sep-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	30	30,51%	\$ 40.972,68	\$ 4.916,72	\$ 36.055,96	\$ 1.051.168,52	\$ 23.014,27
1-oct-13	31-oct-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	\$ 40.972,68	\$ 4.916,72	\$ 36.055,96	\$ 1.087.224,48	\$ 24.075,25
1-nov-13	30-nov-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	30	29,78%	\$ 40.972,68	\$ 4.916,72	\$ 36.055,96	\$ 1.123.280,44	\$ 24.071,29
1-dic-13	31-dic-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	\$ 40.972,68	\$ 4.916,72	\$ 36.055,96	\$ 1.159.336,40	
1-dic-13	31-dic-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	\$ 40.972,68		\$ 40.972,68	\$ 1.200.309,08	\$ 26.579,37
1-ene-14	31-ene-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%	\$ 41.767,55	\$ 5.012,11	\$ 36.755,44	\$ 1.237.064,52	\$ 27.149,94
1-feb-14	28-feb-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	28	29,48%	\$ 41.767,55	\$ 5.012,11	\$ 36.755,44	\$ 1.273.819,96	\$ 25.251,14
1-mar-14	31-mar-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%	\$ 41.767,55	\$ 5.012,11	\$ 36.755,44	\$ 1.310.575,41	\$ 28.763,29
1-abr-14	30-abr-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%	\$ 41.767,55	\$ 5.012,11	\$ 36.755,44	\$ 1.347.330,85	\$ 28.590,42
1-may-14	31-may-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	31	29,45%	\$ 41.767,55	\$ 5.012,11	\$ 36.755,44	\$ 1.384.086,30	\$ 30.349,38
1-jun-14	30-jun-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%	\$ 41.767,55	\$ 5.012,11	\$ 36.755,44	\$ 1.420.841,74	
1-jun-14	30-jun-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%	\$ 41.767,55		\$ 41.767,55	\$ 1.462.609,29	\$ 31.036,63
1-jul-14	31-jul-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 41.767,55	\$ 5.012,11	\$ 36.755,44	\$ 1.499.364,73	\$ 32.433,36
1-ago-14	31-ago-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 41.767,55	\$ 5.012,11	\$ 36.755,44	\$ 1.536.120,18	\$ 33.228,43
1-sep-14	30-sep-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	30	29,00%	\$ 41.767,55	\$ 5.012,11	\$ 36.755,44	\$ 1.572.875,62	\$ 32.925,97
1-oct-14	29-oct-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	29	28,76%	\$ 41.767,55	\$ 5.012,11	\$ 36.755,44	\$ 1.609.631,07	\$ 32.333,88
1-nov-14	30-nov-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	30	28,76%	\$ 41.767,55	\$ 5.012,11	\$ 36.755,44	\$ 1.646.386,51	\$ 34.212,64
1-dic-14	31-dic-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 41.767,55	\$ 5.012,11	\$ 36.755,44	\$ 1.683.141,95	
1-dic-14	31-dic-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 41.767,55		\$ 41.767,55	\$ 1.724.909,50	\$ 37.039,19
1-ene-15	31-ene-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	31	28,82%	\$ 43.296,24	\$ 5.195,55	\$ 38.100,69	\$ 1.763.010,20	\$ 37.927,14
1-feb-15	28-feb-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	28	28,82%	\$ 43.296,24	\$ 5.195,55	\$ 38.100,69	\$ 1.801.110,89	\$ 34.997,10
1-mar-15	23-mar-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	23	28,82%	\$ 33.193,78	\$ 3.983,25	\$ 29.210,53	\$ 1.830.321,42	\$ 29.213,85
											TOTAL	\$ 856.030,89

De los intereses moratorios reconocidos y pagados por la ejecutada

Ahora bien, a través de la Resolución No. 32984 del 7 de septiembre de 2016 se indicó que los intereses moratorios corren por cuenta de la entidad; así entonces, en el plenario se acredita el reconocimiento y pago por concepto de intereses moratorios a través de las Resoluciones Nos. 3113 del 15 de diciembre de 2017, en la suma de \$ 1.658.486.61 y, 3136 del 15 de diciembre de 2017, en un monto de \$ 237.492,87, para un total de \$ 1.895.979,48.

Los anteriores valores serán deducidos de lo adeudado por la entidad.

Diferencias adeudadas por intereses moratorios causados	
CONCEPTO	VALOR
Total de intereses sobre capital indexado adeudado efectuado descuentos de salud por la entidad, R. Nos 11079 de 09 de octubre de 2012 y 37715 de 15 de diciembre de 2014	\$10.161.516,93
Total intereses sobre mesadas causadas con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia	\$ 1.454.438,90
Valor Pagado por la entidad ejecutada, R No. 3113 de 15 de diciembre de 2017 (\$1.658,486,61)	\$1.895.979,48
Valor Pagado por la entidad ejecutada, R No. 3136 de 15 de diciembre de 2017 (\$237.492,87)	
Total adeudado por la entidad ejecutada	\$ 9.719.976,35

Conforme a la liquidación efectuada, **se establece como valor adeudado por concepto de intereses moratorios la suma de \$9.719.976,35.**

Por otro lado, teniendo en cuenta que mediante sentencia de fecha 14 de febrero de 2017, este Despacho condenó en costas a la entidad ejecutada, las cuales conforme lo señala el artículo 361 del C.G.P. se componen por la totalidad de las expensas, los gastos procesales y las agencias en derecho, se procede a su liquidación.

Obra liquidación de gastos procesales en cuantía de \$21.200 pesos²⁰, liquidación de la cual se corrió traslado a las partes por el término de 3 días²¹, quienes guardaron silencio.

Aclarado lo anterior, las agencias en derecho, se tasarán de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 366 numeral 4 del CGP, que señalan:

(...)

ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. *El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

ARTÍCULO 3º. Clases de límites. *Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en adelante S.M.M.L.V.*

²⁰ Ver fl. 261 del exp.

²¹ Ver fl. 262 del exp.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

(...)

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cubre a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

- a. **De mínima cuantía.** Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.
- b. **De menor cuantía.** Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. AÑO XXIII - VOLUMEN XXIII – Ordinaria No. 529.
- c. **De mayor cuantía.** Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (Subrayado fuera de texto)

Así entonces, como el presente asunto es de mínima cuantía²², el Despacho fija la suma por concepto de agencias en derecho en \$ 485.998,82 que corresponde al 5% del valor fijado en la presente liquidación, que será sumado.

Bajo las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el valor de las costas procesales en QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$507.198,82), compuesta por agencias en derecho en valor de \$485.998,82 y gastos del proceso por \$21.200, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., fijándola en la suma

²² **Procesos de Mínima Cuantía:** Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON 17 CENTAVOS (\$10.227.175,17)** valor resultante de los intereses moratorios que corresponde a la suma de \$ 9.719.976,35, agencias en derecho por valor de \$485.998,82 y gastos del proceso por \$21.200; **adeudado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP a la señora MARIA ELSA ORJUELA** identificada con C.C. No. **21.156.641**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: INSTAR a la entidad ejecutada a cancelar la obligación aquí señalada, so pena del decreto de medidas cautelares que podrán recaer en su contra.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que podrá solicitar al Despacho el decreto de medidas cautelares para efectos de obtener la satisfacción del crédito a su favor, carga procesal que no puede ser suplida por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 18** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA